

Dina Huapi 13 de marzo de 2026..

VISTOS estos autos caratulados DH-00005-JP-2026 "V.D.D.C. Y EN REP. DE M.B.F. C/ DRASCKLER NICOLE S/ VIOLENCIA"

En los que RESULTA Que se presenta la Sra. V.D.d.C. en sede policial manifestando que se encuentra de hecho a cargo de su nieto M.B.F. de 11 años. Manifiesta que hace algunos meses que vive con ella. Que incluso se encuentra tramitando un expediente judicial refiriendo estaría en trámite en el Juzgado de Familia nro. 9 de Bariloche -en principio de solicitud de guarda- y que M. tiene en definitiva su centro de vida en nuestra localidad. Que asiste a institución educativa, realiza sus actividades, tiene su grupo de amigos. En ese contexto manifiesta que se hizo presente el día viernes 13 de marzo ultima hora de la tarde su hija, y madre del menor, con intenciones de llevarse. En principio y en versión de la denunciante, lo llevaría a la ciudad de Plottier donde aquella vive.- Ante la oposición surgió una situación que derivó en la presencia policial. La Abuela se presenta y realiza la denuncia solicitando medidas.

y CONSIDERANDO Que la competencia asignada a los Juzgados de Paz resulta excepcional (Conf Ac 20/2021 STJ) resultando la intervención exclusivamente a tomar medidas urgentes al caso concreto y remisión posterior, siendo según la propia Letra de la Ley (CPF) y la Acordada mencionada la competencia exclusiva y excluyendo de las Unidades Tematicas de Familia.- Incluso en este caso -estando ya interviniendo en principio el Juzgado nro. 9- La intervención del suscripto debe ser aún más prudencial. dicho esto entiendo de todos modos que debo dictar una medida cautelar: doy razón de ello.

Si bien es cierto que se encuentra en juego el Derecho al contacto entre una madre y su hijo, también es atendible la postura asumida por la Abuela del menor quién efectúa la presentación origen de esta causa. Entonces la medida cautelar a tomar debe ser una tal que no perjudique ni vulnere derechos fundamentales del Menor, pero por otra parte resguarden su situación actual, manteniendo o preservando su centro de vida hasta que la Justicia de Familia interviniente, contando con mayores elementos (entre otros la propia palabra de B.) pueda tomar una resolución de fondo.

En este orden de ideas, me voy a apartar del plazo mas frecuente en el otorgamiento de estas medidas, inclinandome por una de menor plazo considerando en este sentido, y en coincidencia con lo mencioando en el párrafo anterior, que 15 días parece más adecuado

como para no generar lesión en el Derecho de las partes pero asegurando la radicación hasta que el Juzgado de Familia interviniente resuelva justamente las peticiones de la en cuando a la solicitud de guarda.- Haré extensiva la medida -a fin de asegurar su eficacia- al Sr. Saul Infante, pareja de la Sra. Nicole Drasckler ordneando la prohibición de acercamiento a la Sra. V., a su pareja Sr. D.H.R. y al menor M.B.F.

La presente medida se encuentra prevista por el art. 27 de la Ley Provincial 3040 (t.o. Ley 4241), y Art. 76 Punto I incl b de la Ley 5190.-

Por todo ello RESUELVO: 1) Sin que el presente implique prejuzgamiento alguno y al solo fin preventivo, Disponer la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de la Sra. NICOLE DRASCKLER y del Sr. INFANTE SAUL, respecto del niño M.B.F. y sus abuelos V.D.D.C.Y.D.H.R. a un radio no menor de 500 metros de su domicilio sito en R.1.d.e.l. como asimismo de los lugares que habitualmente frecuentan tales como centros educativos, deportivos o recreativos . Asimismo deberán abstenerse de tomar contacto telefónico, o digital -sea por celular, redes sociales, mails o cualquier medio remoto, incluyendo la prohibición de efectuar cualquier tipo de publicación o imagen sobre la denunciante o su grupo familiar- ello bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento de iniciarse las acciones legales por el delito de desobediencia a una orden judicial. 2) Hacer saber que la medida cautelar dictada en el presente tendrá una vigencia provisoria y excepcional de 15 días, y/o hasta que la modifique, limite, o eventualmente prolongue la Justicia de Familia interviniente.- 3) Hacer saber a las denunciante que deberá abstenerse de cualquier conducta que implique contribuir, admitir o favorecer encuentros con los denunciados bajo apercibimiento de incumplimiento a una orden judicial 4) Notificar a las partes y a las autoridades de la comisaría 36, pudiendo la autoridad policial notificar a los denunciados en la vía pública haciéndoles saber expresamente lo normado por el art. 154 del CPF - Consecuencia por incumplimiento- y que podrán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular podrán solicitar patrocinio letrado gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de atención de la Defensa Pública CADEP sito en av. 12 de Octubre 705 Planta Baja de la Ciudad de Bariloche.- Líbrese oficios de estilo, .- 5) Efectuadas las notificaciones remitir las actuaciones a la OTIF para que remita al Juzgado de Familia nro 9 de San Carlos de Bariloche. Fdo. LEONARDO PACHECO. JUEZ DE PAZ